

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

**INFORME DE ESTADOS
CORRESPONDIENTE A: 23 DE ENERO DE 2024**

INFORMACIÓN IMPORTANTE: Para la radicación de memoriales y/o solicitudes judiciales, este Despacho ha dispuesto ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE el correo electrónico:
jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	FECHA DE PROVIDENCIA
1	2016-00121	EJECUTIVO	BANCO PICHINCHA S.A contra CARLOS DE JESUS GARCIA LAGOS Y MERCEDES DEL SOCORRO BERNAL TRUJILLO	23-01-2024
2	2018-00067	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra MARIA LUCELI ARBOLEDA	23-01-2024
3	2018-00271	EJECUTIVO SINGULAR	Banco Agrario de Colombia S.A contra Urbay Ortega Montilla	23-01-2024
4	2018-00272	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. VS. MARLY VIVIANA ORDOÑEZ VALLEJO	23-01-2024

5	2018-00274	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ANDREA FERNANDA MENESES	23-01-2024
6	2018-00286	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A VS MARINEYLA PIANDA GUERRA	23-01-2024
7	2018-00288	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra FABIOLA ORTIZ PALMA	23-01-2024
8	2018-00297	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JOSE OTONIEL MONTENEGRO NARANJO	23-01-2024
9	2018-00298	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. VS FLORESMIRO BALENCIA ROJAS	23-01-2024
10	2019-00024	EJECUTIVO	CARLOS JULIO RAMIREZ contra ADRIANA DELGADO MORA	23-01-2024
11	2021-00008	EJECUTIVO	COOTEP LTDA contra ESNEYDER ACEVEDO CABRERA Y JOSÉ ALBERT GARCÍA AMAYA	23-01-2024
12	2021-00083	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra ROLLAND VALLEJO BENAVIDES	23-01-2024

13	2022-00154	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ANA BELISA AGREDO PLAZA	23-01-2024
14	2023-00208	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra PAULA ANDREA RIVERA CANCEMANCE	23-01-2024
15	2023-00210	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra MAYRA ALEXANDRA CHASOY CORAL	23-01-2024
16	2023-00224	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA	BANCO BBVA contra DAVID ANDRES GARCIA HERRERA	23-01-2024
17	2023-00224	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA	BANCO BBVA contra DAVID ANDRES GARCIA HERRERA (RESERVA LEGAL)	23-01-2024
18	2023-00233	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra NEVIS LISBETH MURCIA LANDAZURY	23-01-2024
19	2023-00237	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA	CARLOS ARTEMIRO GUERRA SANCHEZ contra OBIGILDO CORDOBA LUCANO Y OTRO	23-01-2024
20	2023- 00249	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA	FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA contra ALEXANDRO FREDY GUERRERRO GARNICA	23-01-2024

21	2023-00255	EJECUTIVO DE MINÍMA CUANTÍA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra LUZ ANGELICA CAMAYO ALVAREZ	23-01-2024
22	2023-00265	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra JESUS HERNANDO TORO RODRIGUEZ	23-01-2024
23	2023-00265	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra JESUS HERNANDO TORO RODRIGUEZ (RESERVA LEGAL)	23-01-2024
24	2023-00266	EJECUTIVO DE MINÍMA CUANTÍA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra RUBID YASID PEREA MOSQUERA	23-01-2024
25	2023-00267	EJECUTIVO DE MINÍMA CUANTÍA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra YEISON ARMANDO AGUDELO BARRERA	23-01-2024
26	2023-00274	EJECUTIVO DE MINÍMA CUANTÍA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra WILLIAM OSWALDO RODRIGUEZ SALAZAR	23-01-2024

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23 DE ENERO DE 2024 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

VALENTYNNA PEÑA BASTIDAS

Secretaria

Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís Dirección: Calle 12 No. 19-35 Piso 4°

*** Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís ***

Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís Dirección: Calle 12 No. 19-35 Piso 4°



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 0003

Puerto Asís, veintidós de enero de dos mil veinticuatro.

AGREGAR, para que obre y conste en el plenario el informe rendido por el secuestre ARTURO BARRIGA RODRIGUEZ, mediante el cual informa que, desde el mes de junio hasta noviembre de 2023, el vehículo identificado con placa PFE-834 se encuentra en las instalaciones del parqueadero EL CAFÉ, ubicado en la ciudad de Pereira.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Juez

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 23 ENERO DE 2024

V.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8441c219e98e3ab38686c5a8d02b1ce34fc11b21f0b920d0a37715c9b57866f7**

Documento generado en 22/01/2024 04:50:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 19 de diciembre de 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvase Proveer. **Hugo Viveros Chamorro**. Secretario.

Auto No. 2601

Puerto Asís – Putumayo, diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, se dispone su aprobación por la suma de **\$30.150.299,99** hasta el 22 de noviembre de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 23 ENERO 2024

HFVC

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f15d5d5072d123c7616372ffaba802846700336f0e2a3fba76d759a730924bf**

Documento generado en 22/01/2024 09:07:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 19 de diciembre de 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho la liquidación sobre intereses moratorios; sin embargo, se resalta la existencia de un yerro frente a la sumatoria total de la obligación. Sírvase Proveer. **Hugo Viveros Chamorro**. Secretario.

Auto No. 2610

Puerto Asís – Putumayo, diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, se dispone su aprobación respecto de los intereses en mora causados en el periodo del 16 de octubre de 2020 hasta el 22 de noviembre de 2023, generando un resultado de \$4.358.780,99; sin embargo y advertido el yerro frente a la sumatoria total de la obligación, el Juzgado aprobará la actualización de crédito con base en la última liquidación que se encuentra en firme de la siguiente manera:

Auto que aprueba liquidación	Monto aprobado
Ultima liquidación - auto de fecha 26 de noviembre de 2021	\$8.971.500,72
Auto actual por intereses en mora:	\$4.358.780,99
Monto total de la obligación:	\$13.330.281,7

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

Aprobar la actualización de crédito, por la suma de **\$13.330.281,7**, hasta el 22 de noviembre de 2023

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 23 ENERO 2024

HFVC

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **517a7d955df15c156ef6436e73d8b7d3a162a36586f701774c272bc10bfcce22**

Documento generado en 22/01/2024 09:07:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 18 de diciembre de 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvase Proveer. **Hugo Viveros Chamorro**. Secretario.

Auto No. 2626

Puerto Asís – Putumayo, dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, se dispone su aprobación por la suma de \$25.630.169,21 hasta el 23 de noviembre de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 23 ENERO 2024

HFVC

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eefcdf9dcac2b639ec632db91892dfe79cbf2bf94ab71cb3871a76d51cd373c7**

Documento generado en 22/01/2024 09:07:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 18 de diciembre de 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvase Proveer. **Hugo Viveros Chamorro**. Secretario.

Auto No. 2628

Puerto Asís – Putumayo, dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, se dispone su aprobación por la suma de \$28.498.544,14 hasta el 27 de noviembre de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 23 ENERO 2024

HFVC

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56ef99fb8a93b9ed522ddea7d68c822eb3d3433e4781bfed6057b18dea0f2a1**

Documento generado en 22/01/2024 09:07:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 18 de diciembre de 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones; sin embargo, se advierte la necesidad de modificarla teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante presenta solicitud de liquidación por el periodo de 24 de noviembre de 2020 al 21 de noviembre de 2023, pasando inadvertido que sobre los periodos 24 de noviembre de 2022 al 10 de agosto de 2022, fue aprobado mediante auto de fecha 26 de octubre de 2022. Sírvase Proveer. **Hugo Viveros Chamorro**. Secretario.

Auto No. 2629

Puerto Asís – Putumayo, dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial ejecutante, se advierte la necesidad de modificarla teniendo en presente que la nueva solicitud de actualización de crédito pretende tener en cuenta periodos que han sido liquidados previamente. En consecuencia, se modifica la actualización de liquidación de crédito presentada de la siguiente manera:

CAPITAL: \$8.000.000						
PERIODO			TOTAL DIAS	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES CORRIENTE CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
11/08/2022	al	31/08/2022	21	21,21%	2,33%	130.402
1/09/2022	al	30/09/2022	30	23,50%	2,55%	203.857
1/10/2022	al	31/10/2022	31	24,61%	2,65%	219.300
1/11/2022	al	30/11/2022	30	25,78%	2,76%	220.947
1/12/2022	al	31/12/2022	31	27,64%	2,93%	242.426
1/01/2023	al	31/01/2023	31	28,84%	3,04%	251.396
1/02/2023	al	28/02/2023	28	30,18%	3,16%	236.006
1/03/2023	al	31/03/2023	31	30,84%	3,22%	266.120
1/04/2023	al	30/04/2023	30	31,39%	3,27%	261.407
1/05/2023	al	31/05/2023	31	30,27%	3,17%	261.952
1/06/2023	al	30/06/2023	30	29,76%	3,12%	249.875
1/07/2023	al	31/07/2023	31	29,36%	3,09%	255.251
1/08/2023	al	31/08/2023	31	28,75%	3,03%	250.727
1/09/2023	al	30/09/2023	30	28,03%	2,97%	237.438
1/10/2023	al	31/10/2023	31	26,53%	2,83%	350.898
1/11/2023	al	23/11/2023	30	25,52%	2,74%	328.779
TOTAL INTERESES CORRIENTES: \$3.966.782						

EJECUTIVO. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A VS MARINEYLA PIANDA GUERRA. RAD. 2018-00286-00

En resumen:

Total, de intereses corrientes 11 –Ago – 2022 a 23-Nov-2023:	\$3.966.782
Ultima aprobación crédito – auto 26 de octubre de 2022:	\$18.047.199,98
Obligación total:	\$22.013.981,98

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

De conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., modificar la liquidación del crédito y aprobarla por la suma de **\$22.013.981,98** moneda corriente, hasta el 23 de noviembre de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 23 ENERO 2024

HFVC

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f79f20ba4209e237eda6f4377a1f721ad8645769f97ef3c05a04cf66ce54b490**

Documento generado en 22/01/2024 09:07:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 19 de diciembre de 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, sin embargo, se advierte que el apoderado omitió actualizar la liquidación respecto del pagaré n° 079306100014365 por valor de capital de \$12.000.000. Sírvase Proveer. **Hugo Viveros Chamorro**. Secretario.

Auto No. 2630

Puerto Asís – Putumayo, diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

Como la liquidación del pagaré n° 4866470211745674 capital \$1.000.000, no fue objetada y revisada por el despacho se encuentra ajustada a derecho, se aprobará. Por otra parte, como se omitió presentar actualización de la liquidación del crédito sobre el pagaré n° 079306100014365 con capital de \$12.000.000, procederá el despacho a liquidarla de manera oficiosa, así:

Pagaré n° 079306100014365 CAPITAL: \$12.000.000						
PERIODO			TOTAL DIAS	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES CORRIENTE CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
28/09/2022	al	30/09/2022	3	23,50%	2,55%	30.579
1/10/2022	al	31/10/2022	31	24,61%	2,65%	328.951
1/11/2022	al	30/11/2022	30	25,78%	2,76%	331.421
1/12/2022	al	31/12/2022	31	27,64%	2,93%	363.638
1/01/2023	al	31/01/2023	31	28,84%	3,04%	377.094
1/02/2023	al	28/02/2023	28	30,18%	3,16%	354.009
1/03/2023	al	31/03/2023	31	30,84%	3,22%	399.180
1/04/2023	al	30/04/2023	30	31,39%	3,27%	392.111
1/05/2023	al	31/05/2023	31	30,27%	3,17%	392.928
1/06/2023	al	30/06/2023	30	29,76%	3,12%	374.812
1/07/2023	al	31/07/2023	31	29,36%	3,09%	382.877
1/08/2023	al	31/08/2023	31	28,75%	3,03%	376.090
1/09/2023	al	30/09/2023	30	28,03%	2,97%	356.157
1/10/2023	al	31/10/2023	31	26,53%	2,83%	350.898
1/11/2023	al	23/11/2023	30	25,52%	2,74%	328.779
TOTAL INTERESES: \$5.139.523						

Fecha del Auto	Valor aprobado
12 de diciembre de 2022	\$28.419.520
Intereses moratorios 28-Sep-2022 al 23-Nov-2023	\$5.139.523
Total Liquidación:	\$33.559.043

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

1º. Aprobar la liquidación del crédito presentada por la ejecutante por la suma de **\$2.644.643,33**, sobre la obligación - pagaré n° 4866470211745674, hasta el 23 de noviembre de 2023.

2º. Liquidar de manera oficiosa y Aprobar la liquidación del crédito sobre el pagaré n° 079306100014365, en la suma de **\$33.559.043**, hasta el 23 de noviembre de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 23 ENERO 2024

HFVC

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95be493448347ebd03b303201214e93c698e0153656fd52fd9139f8d727cf2f4**

Documento generado en 22/01/2024 09:07:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 19 de diciembre de 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho, los intereses de mora sobre el valor del capital; sin embargo, existe inconsistencia en la sumatoria del valor total de la obligación. Sírvase Proveer. **Hugo Viveros Chamorro**. Secretario.

Auto No. 2631

Puerto Asís – Putumayo, diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, se dispone su aprobación respecto del valor de los intereses de mora presentados por el periodo 28/09/2022 al 27/11/2023, modificando la sumatoria total de la obligación así:

Total, de intereses mora 28 –Sep – 2022 a 27- Nov-2023:	\$2.723.135,99
Ultima aprobación crédito – auto 12 de diciembre de 2022:	\$15.232.533,34
Obligación total:	\$17.955.669,33

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

De conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., modificar la liquidación del crédito y aprobarla por la suma de **\$\$17.955.669,33** moneda corriente, hasta el 27 de noviembre de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 23 ENERO 2024

HFVC

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1e0edef6be2ca67f2f9931f64e8c42f42447571fa55b907491255db62a1c916**

Documento generado en 22/01/2024 09:07:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 19 de diciembre de 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho los intereses de mora sobre el valor del capital de las dos obligaciones existentes en el plenario; sin embargo, existe inconsistencia en la sumatoria del valor total de cada una de las obligaciones presentadas. Sírvase Proveer. **Hugo Viveros Chamorro**. Secretario.

Auto No. 2632

Puerto Asís – Putumayo, diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

De conformidad con el numeral 3° del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, se dispone su aprobación respecto del valor de los intereses de mora presentados por el periodo 17/03/2022 al 27/11/2023, modificando el valor total de la obligación así:

Pagaré N° 079306100013910 \$7.000.000

Total, de intereses mora 17 –Marzo – 2022 a 27-Nov-2023:	\$4.019.796,66
Ultima aprobación crédito – auto 06 de abril de 2022:	\$15.151.313
Obligación total:	\$19.171.109,66

Pagaré N° 48666470211526066 \$983.000

Total, de intereses mora 17 –Marzo – 2022 a 27-Nov-2023:	\$538.652,76
Ultima aprobación crédito – auto 06 de abril de 2022:	\$1.945.449
Obligación total:	\$2.484.101,76

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

De conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., modificar la liquidación del crédito y aprobarla por la suma de \$19.171.109,66 por el pagaré No. 079306100013910, y por la suma de \$2.484.101,76 por el pagaré No. 48666470211526066, hasta el 27 de noviembre de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 23 ENERO 2024

HFVC

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c4ba3ef65723921d8e8f206494b589d8be5bb45dfbc6f338bf2677f3c23dd00**

Documento generado en 22/01/2024 09:07:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 25

Puerto Asís, veintidós de enero de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta que la diligencia de remate del vehículo automotor de placas DEO610, programada para el día 18 de diciembre de 2023 a las 09:00am, se declaró fallida en atención al incumplimiento de los requisitos legales establecidos en la Circular PCSJ2126 del 17 de noviembre de 2021, frente a la publicación del aviso, y ahora la parte ejecutante solicita la fijación de nueva fecha se, **RESUELVE:**

1° FIJAR como nueva fecha y hora para llevar a cabo la subasta el **9 de febrero de 2024 a partir de las 3:00 p.m.** El vehículo que saldrá a remate, su avalúo, base para licitación y consignación para hacer postura, serán los siguientes:

VEHÍCULO DE PLACAS:	DEO610
TIPO DE VEHICULO:	AUTOMOVIL CHEVROLET SPARK GT LT 5P MT CILINDRAJE 1206 MODELO 2012
AVALÚO:	\$19.111.000
BASE PARA LICITACIÓN:	\$13.377.700
CONSIGNACIÓN PARA HACER POSTURA (40%):	\$ 7.644.400
CUENTA DEPOSITOS JUDICIALES	865682042001

3° Los interesados deberán remitir sus ofertas digitales de forma legible y debidamente suscritas, única y exclusivamente al correo electrónico jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co, en un solo archivo PDF protegido. La clave del archivo deberá ser suministrada por el postor únicamente a la Jueza en el desarrollo de la audiencia virtual (art.452 del CGP).

Las posturas deberán hacerse en los términos señalados en el art. 451 y 452 del CGP, esto es: (i) dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha del remate, o, (ii) dentro de la hora siguiente al inicio de la audiencia de remate virtual, que, para el presente caso, debe ser entre las **3:00 p.m. y las 4:00 p.m. del 9 de febrero de 2024.**

4° La postura deberá contener como mínimo la siguiente información, conforme a los arts. 451 y 452 del CGP y la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021.

- a. Bien individualizado el que se pretende hacer postura.
- b. Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- c. El monto por el que se hace postura.
- d. La oferta debe estar suscrita por el interesado. Deberá indicarse el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de él y de su apoderado cuando actúe representado por éste.
- e. Debe allegarse copia del documento de identidad del postor.

- f. Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.
- g. Copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el art. 451 del CGP.

Solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan estos requisitos (Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021).

5° Es indispensable la participación de los interesados en la audiencia de remate virtual con el fin de que suministren la contraseña del archivo digital que contiene la oferta. En caso de que no se presente el postor o no suministre la contraseña, se tendrá como no presentada la oferta.

6° Ordenar a la parte ejecutante que elabore un listado (aviso) que contenga la información señalada en el Art. 450 del C.G.P. e indique que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual, y que tanto el expediente como el enlace de acceso a la audiencia, se encuentran disponibles para su consulta en la página www.ramajudicial.gov.co, en el micro sitio del Juzgado, sección Remates, en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-puerto-asis/145>

El listado deberá publicarse por una sola vez en una radiodifusora local de Puerto Asís, un día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

7° **Ordenar a la parte ejecutante** que con la debida antelación REMITA al correo electrónico jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co, de manera legible en formato PDF, constancia expedida por la radiodifusora local sobre la publicación del anuncio de remate, en la que se indique expresamente la fecha en que se hizo la publicación y el texto que fue publicado o leído (Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021), así mismo, deberá allegarse certificado de tradición actualizado del bien a rematar.

8° El remate se llevará a cabo por medio de la plataforma Lifesize a través del enlace que se encuentra publicado en el microsítio del juzgado, sección remates 2024.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 23 ENERO 2024

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3569794e1e61039e2823eba8eefa64236e284b2afdabfd884c60219f1e80a1dc**

Documento generado en 22/01/2024 09:07:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 28

Puerto Asís, once de enero de dos mil veinticuatro.

1º EI INSTITUTO DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE PUERTO ASÍS informa que registró el embargo decretado por el despacho, en consecuencia se ORDENA la inmovilización de la motocicleta de placa UJU15E, de propiedad del demandado ESNEYDER ACEVEDO CABRERA. Por secretaría remítase el oficio respectivo a la POLICÍA NACIONAL, sección AUTOMOTORES- SIJIN, para que se sirva adelantar la diligencia pertinente, deposite el vehículo en un parqueadero autorizado por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y allegue las actas correspondientes al juzgado. **Sin perjuicio del envío que del oficio se hará por parte de la secretaría, se CONMINA a la ejecutante para que adelante la actuación procesal necesaria para la materialización de la inmovilización.**

2º Tener en cuenta lo informado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS en oficio 1310 del 22 de noviembre de 2023, en el que comunica el levantamiento del embargo de remanentes decretado en el proceso 2016-00160, e inscrito en el presente asunto. En consecuencia se tienen como DESEMBARGADOS los remanentes.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 23 DE ENERO DE 2024

v. p. e.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3394b2f2dd863437af26c7231859b77896d9580100e0456f63c03b56ab6a8bbc

Documento generado en 22/01/2024 09:08:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 26

Puerto Asís, 22 de enero de 2024.

En auto del 8 de septiembre de 2023 se ordenó a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días allegara el avalúo del inmueble secuestrado, so pena de decretar el desistimiento tácito. Durante dicho término, la demandante guardó silencio, y solo hasta el 22 de noviembre de 2023, presentó el avalúo catastral del bien. Teniendo en cuenta que no se cumplió con la carga ordenada en el término legalmente previsto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares, sin condena en costas por no haberse causado. En consecuencia, se, RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso adelantado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra ROLLAND VALLEJO BENAVIDES, por desistimiento tácito conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS y al secuestre.

TERCERO: Sin condena en costas toda vez que no se causaron.

CUARTO: Oportunamente archívese el expediente dejando las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 23 DE ENERO DE 2024

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3ad206f2999ce7b5c7d98fc1f63f87b17ef13794c8bc050872bb05564ebe60a**

Documento generado en 22/01/2024 09:08:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2348

Puerto Asís, veintidós de enero de dos mil veinticuatro.

Acorde a lo ordenado en auto del 12 de diciembre de 2023, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente asunto:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.519.774
TOTAL COSTAS	\$1.519.774,00

VALENTYNNA PEÑA BASTIDAS
Secretaria

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales que antecede.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 23 ENERO 2024

HFVC

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 14fa277cf35e6f9c969aceb0f0064ca952f881652fa0831656d66ca79a73a767

Documento generado en 22/01/2024 04:50:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2558

Puerto Asís, veintidós de enero de dos mil veinticuatro.

Acorde a lo ordenado en auto del 18 de diciembre de 2023, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente asunto:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.203.908,00
TOTAL COSTAS	\$1.203.908,00

VALENTYNNA PEÑA BASTIDAS
Secretario

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales que antecede.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 23 DE ENERO DE 2024

v.p.b

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd98bf121486b87af8c23faa91f79ba6525642fe760df1d9bd522c8f190958d3**

Documento generado en 22/01/2024 04:50:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 30

Puerto Asís, veintidós de enero de dos mil veinticuatro.

Acorde a lo ordenado en auto del 18 de diciembre de 2023, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente asunto:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
AGENCIAS EN DERECHO	\$950.000,00
TOTAL COSTAS	\$950.000,00

VALENTYNNA PEÑA BASTIDAS
Secretaria

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales que antecede.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 23 DE ENERO DE 2024

V.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48881797b9d54cbfa3c51ddc1b0bdd13de716cee32eb3c6b46868bacd7e49fa6

Documento generado en 22/01/2024 04:50:30 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 30

Puerto Asís – Putumayo, veintidós de enero de dos mil veinticuatro.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver el recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto del 27 de noviembre de 2023, mediante el cual se rechazó la demanda. No se surtió el traslado de que trata el artículo 319 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que no se ha trabado la Litis.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señala la recurrente estar inconforme con la decisión del despacho a partir del *“obvio interrogante en cuanto a porqué si en UNO de los pagarés base del recaudo ordena las aclaraciones señaladas, no hace reparo y ordenamiento frente al OTRO, cuando los 2 pagarés son iguales?. Curioso”* (sic). Agrega que ambos pagarés instrumentan distintas obligaciones y fueron suscritos por el ejecutado con la carta de instrucciones con las obligaciones insolutas y vencimiento igual a la fecha del diligenciamiento, esto es, *“cuando se incumpla en el pago de una o varias de sus obligaciones”*. Insiste en que los títulos reúnen los requisitos de los artículos 422 del CGP y 621 y 709 del Código de Comercio, a efecto de ser valorados con el fin de verificar si cumplen los requisitos contemplados en los arts. 430 y 431 del CGP., para librar mandamiento de pago y de no encontrar los requisitos formales del título, exponer las razones de tal entendimiento, sin desbordar los límites legales al requerir indebidamente información sobre circunstancias propias del llamado negocio jurídico fundamental, siendo que en estos títulos no es dable la aplicación de la cláusula aceleratoria porque son de plazo vencido, y son irrelevantes las obligaciones que concurren en cada uno, porque si conforme al criterio del juzgado *“por cada obligación en mora, pagadera (o no) por instalamentos el acreedor contar con un pagaré para hacer uso de la cláusula aceleratoria en caso de mora, no tendrían valor legal los pagarés suscritos en blanco, que existen y son válidos en nuestra Ley”* (sic) y dado que la exigibilidad del título es la característica que permite hacerlos efectivos sin que sea necesario el cumplimiento de condición o plazo, por ser obligaciones puras y simples ***“o sea, no sujetas a ningún plazo, condición o información adicional como la que Ud. Reclama, pues basta que el plazo se haya vencido o la condición se haya cumplido”*** (sic).

Con fundamento en lo anterior, solicita reponer el auto recurrido librando el mandamiento de pago en los términos consignados en la demanda, y de no accederse a la pretensión, se conceda la alzada ante el superior funcional.

CONSIDERACIONES

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA. BANCO BBVA contra DAVID ANDRES GARCIA HERRERA. RAD. 865684003001-2023-00224-00

El Banco BBVA Colombia a través de apoderada judicial instauró demanda ejecutiva contra DAVID ANDRÉS GARCÍA HERRERA, con el fin de exigir el pago de la obligación contenida en los pagarés N° M026300100000107265000390651 y el N° M026300110229907269600280522.

La demanda fue inadmitida mediante auto del 10 de noviembre de 2023 en los siguientes términos:

1º Debe aclararse si las obligaciones contenidas en el pagaré firmado el día 24 de diciembre de 2014, fueron pactadas para su pago en instalamentos; y en caso positivo, indicarse la fecha en que se hizo uso de la cláusula aceleratoria (art. 431 del CGP).

Debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada con la subsanación y en un solo escrito.

Dentro del término concedido para subsanar, el 16 de noviembre de 2023, la apoderada judicial allegó un mensaje en el que manifestó que la demanda no requiere “ninguna corrección”.

En auto del 27 de noviembre de 2023, el juzgado rechazó la demanda, por no haberse aclarado por la demandante si la obligación se pactó en instalamentos, y si se pactó o hizo uso de la cláusula aceleratoria:

En auto anterior se inadmitió la demanda para que se informara la fecha en que se hizo uso de la cláusula aceleratoria (art. 431 del CGP), toda vez que, de lo expuesto en los hechos, se desprende que la obligación fue pactada en instalamentos.

Transcurrido el término concedido, la ejecutante no subsanó los defectos aludidos, ni explicó si la obligación objeto de ejecución no es periódica, limitándose a remitir un mensaje de correo electrónico del siguiente tenor:

Buenos días. Expresamente informamos que RENUNCIAMOS al término que en este asunto, con auto del 10-11-23, se concedió para corregir la demanda, pues nuevamente NO hay lugar a ninguna corrección. Atentos al rechazo recurrible. Cordialmente,

Así las cosas, es procedente disponer el rechazo de la demanda conforme al art. 90 del CGP, por no haberse clarificado la fecha en que se hizo uso de la cláusula aceleratoria.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

1.- RECHAZAR la demanda adelantada por BANCO BBVA contra DAVID ANDRES GARCIA HERRERA.

2.- DISPONER el archivo de las diligencias, previas las anotaciones respectivas.

De manera preliminar debe indicarse a la recurrente que los requerimientos del despacho obedecen a los deberes de dirección del proceso y de hacer efectiva la igualdad de las partes, regulación establecida en los numerales 1º y 2º del artículo 42 del CGP. En virtud de estos deberes, en concordancia con el art. 430 del CGP, el juez está facultado para hacer control oficioso al título ejecutivo allegado con base de recaudo.

En el presente caso, se inadmitió la demanda por no existir claridad sobre el pacto o no de la cláusula aceleratoria, ni de la fecha de su ejercicio. Lo anterior, puesto que conforme al hecho 1.2, el pagaré No. M026300100000107265000390651, fue suscrito el **24 de diciembre de 2014**, el demandado incurrió en mora de sus obligaciones el “07-02-23 y 31-10-22” (entiende el despacho que **febrero de 2023 y octubre de 2022**), pero se pretende el pago de intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde **octubre de 2023**, como pasa a verse:

1.2. En este título **concurren 02 obligaciones** internamente identificadas con el(los) No.(s): 00130726635000390651 y 00130726695000325749.

1.3. En estas obligaciones incurrió(eron) el(la)(los) ejecutado(a)(s) en mora en el pago, respectivamente desde los días: 07-02-23 y 31-10-22, facultando al Banco para diligenciar ese título, según su carta de instrucciones, el **18-10-23**.

Conforme a lo anterior, el despacho consideró necesario que se aclarara si dentro de dicho pagaré se pactó cláusula aceleratoria, y en caso positivo se indicara su fecha conforme al art. 431 del CGP., como quiera que dicho aspecto toca con la exigibilidad del título, presupuesto necesario para librar la orden de pago conforme al art. 422 del CGP, y que corresponde al juez constatar en ejercicio del deber de control de legalidad del título base de recaudo. Lo anterior porque, como es sabido, la cláusula aceleratoria en obligaciones periódicas, es la que autoriza al acreedor a acelerar el plazo y exigir la totalidad del crédito en caso de incumplimiento o retardo, en virtud de lo dispuesto en el art. 69 de la ley 45 de 1990, precepto que también alude la posibilidad de no pactarla, en virtud de la autonomía de la voluntad contractual.

Así las cosas, en criterio del despacho, la exigencia de aclarar ese particular tema, contrario a lo alegado por la recurrente, resulta razonable, pues se trata de un pagaré suscrito en el año 2014, cuyo cobro ejecutivo apenas se está haciendo exigible 8 años después. Por esta razón, le asistía al despacho la incertidumbre sobre si la obligación fue pactada en instalamentos con un plazo de 8 años, o superior, y si se hizo exigible anticipadamente por el incumplimiento, cuestionamientos que bien pudieron ser absueltos por la abogada KARIME MARCELLA DUQUE JIMÉNEZ al pronunciarse frente al auto inadmisorio, pero no lo hizo, limitándose a presentar un mensaje, en el que, lejos de aclarar lo solicitado, simplemente indicó, como suele hacerlo frente a los requerimientos emitidos por este juzgado, que el mismo no sería atendido, en lugar de ilustrar al despacho sobre los yerros o excesivas formalidades en que, en su sentir, incurrió al inadmitirle la demanda. Su omisión, emerge clara del mensaje¹ que remitió con ocasión del auto inadmisorio el día 16 de noviembre de 2023, que a la letra indicaba:

Buenos días. Expresamente informamos que RENUNCIAMOS al término que en este asunto, con auto del 10-11-23, se concedió para corregir la demanda, pues nuevamente NO hay lugar a ninguna corrección. Atentos al rechazo recurrible. Cordialmente,

¹ Item 03 carpeta 01

No obstante, si como lo afirma tardíamente la recurrente, solo con la interposición del recurso, no se pactó cláusula aceleratoria, lo que se deduce del memorial en el que, tras insinuaciones suspicaces, y resaltar que la decisión del juzgado “no tiene ningún soporte legal”, enlista las razones por las cuales, en su criterio, en el pagaré en cita no era viable pactar cláusula aceleratoria, es evidente que conforme a la literalidad del título, se trata de una obligación actualmente exigible, siendo del caso librar el mandamiento de pago deprecado.

Finalmente, estima el despacho que el actuar de la apoderada judicial al omitir aclarar la demanda, renunciando al término concedido para ello y limitarse a manifestar su desacuerdo con la decisión sin exponer las razones de su dicho, y solo mediante el recurso de reposición y subsidiario de apelación contra el auto de rechazo aclarar que no se pactó cláusula aceleratoria, podría constituir una falta a la debida diligencia profesional, en la medida en que omitió, sin justificación alguna, actuar en orden a favorecer la causa confiada a su gestión, pues era su deber como apoderada judicial, informar lo solicitado en el término de la inadmisión, y no esperar hasta el rechazo de la demanda para indicar que no se pactó cláusula aceleratoria, lo que bien pudo hacer previamente, actuar que deja en evidencia su desidia y negligencia al no realizar oportunamente las diligencias propias de la profesión, que en este caso consistía simplemente en informar que no se pactó la cláusula aceleratoria.

Por consiguiente, se ordenará la compulsión de copias contra la abogada KARIME MARCELLA DUQUE JIMÉNEZ ante la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura Nariño, para que se determine si la prenombrada profesional del derecho eventualmente ha incurrido en una falta disciplinaria.

Por lo expuesto, se RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto n° 2444 de fecha 27 de noviembre de 2023, por medio del cual se rechazó la demanda.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de DAVID ANDRÉS GARCÍA HERRERA identificado con cedula de ciudadanía No. 11.802.284 y a favor de BANCO BBVA Colombia, por las siguientes sumas:

1. Pagaré N° M026300100000107265000390651

- \$ 9.973.519.88 M/CTE por concepto de capital.
- Por los intereses moratorios causados desde el 27 de octubre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré N° M026300110229907269600280522

- \$58.881.846.63 M/CTE por concepto de capital.
- \$ 5.876.417.80 por los intereses corrientes causados desde el 29 de abril de 2023 hasta el 10 de septiembre de 2023.

- Por los intereses moratorios causados desde el 27 de octubre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en la etapa procesal pertinente.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, con observancia de lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. y/o Ley 2213 de 2022.

CUARTO: INFORMAR a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la obligación y con diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente, y que podrá comparecer de manera física a las instalaciones del Juzgado, ubicado en la Calle 12 No. 19-35, Piso 4 del Palacio de Justicia de esta ciudad, en el horario comprendido entre las 8:00 AM a 12:00 PM y 1:00 PM a 5:00 PM, o de forma electrónica, enviando un correo a la cuenta jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co.

QUINTO: ADVERTIR que el título objeto de la ejecución queda en custodia de la parte demandante, y deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar en nombre de BANCO BBVA Colombia, a la abogada KARINE MARCELLA DUQUE, identificada con C.C. No. 52.269.324 y T.P No. 127.048 del C.S. de la J.

SÉPTIMO: DAR a este asunto, el trámite del proceso ejecutivo, establecido en el libro 3º Sección Segunda, Título Único del C.G. del P.

OCTAVO: Disponer que la notificación electrónica de la demandada no se podrá adelantar hasta tanto se informe que la dirección suministrada corresponde a la utilizada por ella (art. 8 de la ley 2213 de 2022).

NOVENO: COMPULSAR copias a la Comisión de Disciplina Judicial de Nariño, para que se investigue la eventual comisión de falta disciplinaria por parte de la abogada KARINE MARCELLA DUQUE JIMENEZ, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Por secretaría remítase el oficio pertinente comunicando lo decidido y remitiendo copia integra del expediente.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 23 DE ENERO DE 2024

HFVC

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e616be35f70ef39e48a49ef814d2875fd3f75424fb68ccff9ebf4c1d594419f8**

Documento generado en 22/01/2024 04:50:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 29

Puerto Asís, veintidós de enero de dos mil veinticuatro.

Acorde a lo ordenado en auto del 18 de diciembre de 2023, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente asunto:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.146.142,00
TOTAL COSTAS	\$1.146.142,00

VALENTYNNA PEÑA BASTIDAS
Secretaria

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales que antecede.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 24 DE ENERO DE 2024

V.P.B

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfab9c5ec1872b58e9cb629b4a0474134fc62a41f1a6bb8938ad909761a3376d**

Documento generado en 22/01/2024 04:50:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 27

Puerto Asís, once de enero de dos mil veinticuatro.

Como la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que formuló la apoderada judicial de la ejecutante, reúne los requisitos del art. 461 del CGP, se RESUELVE:

- 1.- Decretar la terminación del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA adelantado por CARLOS ARTEMIRO GUERRA SANCHEZ contra OBIGILDO CORDOBA LUCANO Y OTRO, por pago total de la obligación.
- 2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Por secretaría** líbrense los oficios respectivos.
- 3.- Conforme a lo solicitado por la ejecutante, en caso de existir, devuélvanse al ejecutado ROYER ALBERTO CÓRDOBA CÓRDOBA los depósitos judiciales constituidos a favor del proceso.
4. Cumplido lo anterior, archívese la actuación, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 23 DE ENERO DE 2024

V.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25f9003e6a912bb413caf007729b8ef291466f6fa1d322eca20a26bcd336d443**

Documento generado en 22/01/2024 09:08:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0001

Puerto Asís, veintidós de enero dos mil veinticuatro.

Vencido el término concedido a la parte demandante, sin que hubiere corregido los defectos advertidos en auto del 06 de diciembre de 2023, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la demanda adelantada por FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA contra ALEXANDRO FREDY GUERRERRO GARNICA, conforme lo indicado con antelación.

2.- DISPONER el archivo de las diligencias, previas las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 23 DE ENERO DE 2024

V.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8425628f4436e3870b177618b25eb34a31a462c59824d352a88ca1845fef5155

Documento generado en 22/01/2024 04:50:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0002

Puerto Asís, veintidós de enero dos mil veinticuatro.

Vencido el término concedido a la parte demandante, sin que hubiere corregido los defectos advertidos en auto del 07 de diciembre de 2023, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la demanda adelantada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra LUZ ANGELICA CAMAYO ALVAREZ, conforme lo indicado con antelación.
- 2.- DISPONER el archivo de las diligencias, previas las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 23 DE ENERO DE 2024

U.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3326ae2655d1d6fbce239ad43fd525f5f4e59382b8e4f21b1e9126289e9d7418**

Documento generado en 22/01/2024 04:50:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2639

Puerto Asís, diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

Como la demanda reúne los requisitos legales exigidos, se libraré el mandamiento de pago deprecado, pues el título valor adosado cumple los requisitos generales y especiales consagrados en el artículo 709 y siguientes del Código de Comercio, y contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado (art. 422 del CGP) siendo el juzgado competente para conocerla. Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra de JESUS HERNANDO TORO RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 18.109.372 y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por las siguientes sumas:

1. Pagaré N° 079306110001840

- \$19.200.000 M/CTE por concepto de capital.
- \$4.502.436 por los intereses corrientes causados desde el 18 de marzo de 2022 hasta el 28 de noviembre de 2023.
- Por los intereses moratorios causados desde el 29 de noviembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en la etapa procesal pertinente.

Segundo: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, con observancia de lo establecido en el artículo 291 y siguientes del C.G.P. y/o Ley 2213 de 2022.

Tercero: INFORMAR a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la

obligación y con diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente, y que podrá comparecer de manera física a las instalaciones del Juzgado, ubicado en la Calle 12 No. 19-35, Piso 4 del Palacio de Justicia de esta ciudad, en el horario comprendido entre las 8:00 AM a 12:00 PM y 1:00 PM a 5:00 PM, o de forma electrónica, enviando un correo a la cuenta jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co.

Cuarto: ADVERTIR que el título objeto de la ejecución queda en custodia de la parte demandante, y deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

Quinto: RECONOCER personería jurídica para actuar en nombre de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, al abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, identificado con C.C. No. 12.118.075 de Neiva y T.P No. 171.592 del C.S. de la J.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 23 DE ENERO DE 2024

V.P.B.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88fa04f5a5aeeb9f67e4a7d5d6461a50456b537aaf52e8ed11216fb86fc0c591**

Documento generado en 22/01/2024 09:08:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2611

Puerto Asís, diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

Revisada de la demanda, se evidencian las siguientes inconsistencias que deberán corregirse:

Debe indicarse si se pactó cláusula aceleratoria y en caso positivo, la fecha en que se hizo uso de la misma (art. 431 del CGP).

Debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada con la subsanación y en un solo escrito.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado, **Resuelve:**

INADMITIR la presente demanda. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 23 DE ENERO DE 2024

U.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdb6d0623cb93a9d70ad2511f95640a3f2c687813957958172151ba5dface5c2**

Documento generado en 22/01/2024 09:08:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2637

Puerto Asís, diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

Revisada de la demanda, se evidencian las siguientes inconsistencias que deberán corregirse:

1.- Debe indicarse la nomenclatura del lugar donde recibe notificaciones el demandado, o indicaciones que permitan dar con el lugar (art. 82-10 del CGP).

2. Debe indicarse si se pactó cláusula aceleratoria y en caso positivo, la fecha en que se hizo uso de la misma (art. 431 del CGP).

Debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada con la subsanación en un solo escrito.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado, **Resuelve:**

INADMITIR la presente demanda. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 23 DE ENERO DE 2024

U.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dce236120a7ff34f47e88ba5b712d20baaae634eec2ea1afedfb0f6f27137fd**

Documento generado en 22/01/2024 09:08:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2638

Puerto Asís, diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

Revisada de la demanda, se evidencian las siguientes inconsistencias que deberán corregirse:

Debe indicarse si se pactó cláusula aceleratoria y en caso positivo, la fecha en que se hizo uso de la misma (art. 431 del CGP).

Debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada con la subsanación y en un solo escrito.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado, **Resuelve:**

INADMITIR la presente demanda. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 23 DE ENERO DE 2024

U.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3381cba46408547df78466f739d839e87b3b8a77ba80f47a1a05a3c823abebd8

Documento generado en 22/01/2024 09:08:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>